

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintidos

El pasado 30 de agosto, la apoderada judicial del señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, presentó memorial con anexos en donde pretendió subsanar cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 25 de agosto del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos de los artículos 82 y Ss. del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO instaurada mediante Defensora Pública por el señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, y en contra de la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, madre del citado menor.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO instaurada mediante Defensora Pública por el señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, y en contra de la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, representante legal del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, representante legal del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO, por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte actora deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir la demanda y sus anexos, y el escrito de subsanación, a la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, pues si bien remitió tales documentos al correo electrónico de la demandada, no aportó la constancia de acuse recibo de estos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 218 del C. C., se exhorta a la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS para que informe el nombre del padre biológico del niño LIAM SANTIAGO, así como su dirección de residencia y/o correo electrónico de notificaciones personales, con el fin de vincularlo al presente proceso.

QUINTO: Téngase como prueba genética de ADN los resultados aportados con la presentación de la demanda, realizados por el Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS

YUNIS TURBAY. No obstante, se ordena oficiar a dicha institución para que aportan copia digital de la misma o certifiquen su autenticidad. Ofíciase.

SEXTO: Se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante, el señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SÉPTIMO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede5cb0a7cf88b9d6faebdac65da6ce3bf6bead61bfb6bfc39f0494a39dbb37**

Documento generado en 23/09/2022 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>